

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A despacho la presente demanda con escrito subsanatorio presentado dentro del término el día 14 de febrero de 2023. Sírvase Proveer.

Conteo de términos: El auto inadmisorio se notificó el día 8 de febrero de 2023, por tanto, corren los términos los días 9, 10, 13, 14, y 15 de febrero de 2023.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 176
RADICACIÓN 2022-00580

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En demanda para proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por el señor **DANIEL MORALES ORTIZ**, contra la niña **E.M.O**, representada legalmente por su señora **PATRICIA DE JESUS ORTIZ CORTES**, la apoderada del demandante, remite oportunamente escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en providencia anterior.

Así entonces, reunidos así los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 386 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

Ahora, si bien se aportó resulta de prueba genética practicada al grupo conformado por el demandante DANIEL MORALES ORTIZ, y a la niña E.M.O, en el "LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL – FUNDEMOS IPS", que se encuentra debidamente acreditado por la ONAC, con el Certificado de Acreditación 10-LAB-011, otorgada el 3 de noviembre de 2010, y con fecha de vencimiento 2 de noviembre de 2023, como pudo verificarse en la página www.onac.org.co, el día 21 de febrero de 2023, como se observa que la misma carece del componente genético de la madre de la niña demandada, la señora PATRICIA DE JESUS ORTIZ CORTES, según lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, se ordenará la prueba con marcadores genéticos de ADN a todo el grupo familiar, que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F., y conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y se hará a la demandada la advertencia prevista en la norma en cita, en cuanto al señalamiento de fecha para la toma de las muestras, será programada después de notificada la parte demandada y vencido el término de traslado para contestar la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor DANIEL MORALES ORTIZ, en contra de la niña E.M.O, representada por su señora madre PATRICIA DE JESUS ORTIZ CORTES.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal de la demandada PATRICIA DE JESUS ORTIZ CORTES, en calidad de representante legal de la niña E.M.O, de conformidad con los artículo 291 y 292 del C.G.P, **a la dirección física informada en la demanda**, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o a través del correo electrónico suministrado, previo los requerimientos de todos los requisitos del inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022**, para la validez y eficacia de la notificación, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste mediante apoderado judicial.

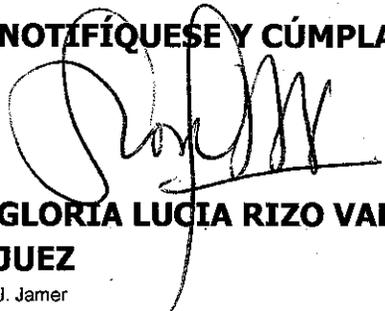
TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, de optar por la notificación mediante mensaje de datos, previamente deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: **DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante DANIEL MORALES ORTIZ, la niña E.M.O, y a su madre PATRICIA DE JESUS ORTIZ CORTES, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fecha que se programará vencido el término para contestar la demanda.

QUINTO: **ADVERTIR** a la demandada, señora PATRICIA DE JESUS ORTIZ CORTES, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la Impugnación alegada. (Artículo 386-2 del C.G.P).

SEXTO: **CITAR** a la señora Defensora de Familia adscrita al juzgado, a fin de que haga parte dentro del proceso en defensa de los intereses de la niña E.M.O

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ
J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 29

Fecha: febrero 22 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario